



PARLAMENTO EUROPEO

2009 – 2014

---

*Comisión de Industria, Investigación y Energía*

---

**2011/2025(INI)**

11.5.2011

# OPINIÓN

de la Comisión de Industria, Investigación y Energía

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre un enfoque global de la protección de los datos personales en la Unión  
Europea  
(2011/2025(INI))

Ponente: Giles Chichester

PA\_NonLeg

## SUGERENCIAS

La Comisión de Industria, Investigación y Energía pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Subraya que la protección eficaz del derecho a la intimidad es esencial para asegurar la confianza de los consumidores, que es lo que se necesita para desbloquear el pleno potencial de crecimiento del mercado único digital;
2. Opina que el mercado único digital requiere acuerdos comunes relativos a la protección de la intimidad a escala europea para alentar el comercio transfronterizo y evitar las distorsiones del mercado; subraya que un grado elevado de protección de los datos económicos sensibles (por ejemplo, números de tarjetas de crédito o direcciones) es fundamental en términos de credibilidad y consumo digital;
3. Recuerda a la Comisión que unos principios y normas comunes tanto para los bienes como para los servicios son condiciones previas para un mercado único digital, puesto que los servicios constituyen una parte importante del mercado digital;
4. Destaca que la Comisión debe considerar, en relación con cualquier propuesta, todos los aspectos, incluidos las necesidades verificadas, la seguridad jurídica, la reducción de las cargas administrativas, el mantenimiento de la igualdad de condiciones para los operadores y la viabilidad, así como el coste y el valor probable con respecto a la protección de datos;
5. Reconoce, no obstante, que la Directiva 95/46/CE relativa a la protección de datos ha conducido a un marco jurídico fragmentado debido a los diferentes enfoques de aplicación adoptados en los diferentes Estados miembros, y que los avances de las nuevas tecnologías han conducido a nuevos retos en lo que se refiere a la protección de datos; está de acuerdo, por lo tanto, en que se ha confirmado la necesidad de un nuevo marco jurídico;
6. Recuerda a la Comisión que hay que examinar cuidadosamente los efectos de la ampliación de las categorías de datos sensibles; sostiene que los criterios más estrictos para tratar datos sensibles no deberían requerir muchas autorizaciones legales nuevas para mantener las aplicaciones informáticas necesarias y deseadas, y que la lista de datos sensibles debe ampliarse únicamente para incluir todos aquellos datos que son sensibles en (casi) todas las situaciones concebibles de procesamiento de datos, como los datos genéticos;
7. Pide a la Comisión que modifique la Directiva 95/46/CE no solamente para incluir otras categorías de datos (como los datos genéticos) sino también para tener en cuenta la aparición futura de «nuevos datos», y que revise en profundidad la Directiva en este ámbito;
8. Recuerda a la Comisión que no todos los responsables del tratamiento de datos son empresas de Internet; pide a la Comisión que se asegure de que las nuevas normas en

materia de protección de datos pueden aplicarse tanto en el entorno en línea como fuera de línea;

9. Pide a la Comisión que siga regulando la recopilación, la venta y la compra de datos personales incluyendo este aspecto en el ámbito de cualquier norma nueva relativa a la protección de datos; subraya que esos datos no solo se utilizan para el comercio en línea sino también para la venta directa por correo;
10. Invita a la Comisión a que, al tiempo que mantiene un grado elevado de protección de datos, considere detenidamente el impacto sobre las PYME, a fin de asegurar que no están en desventaja debido a cargas administrativas innecesarias o a requisitos de notificación múltiples que impiden sus actividades transfronterizas u otras cargas burocráticas; opina asimismo que el volumen y la naturaleza de los datos procesados deberían tenerse en cuenta independientemente de la dimensión del controlador;
11. Opina que la revisión del marco jurídico debe garantizar la flexibilidad necesaria para que el nuevo marco sea capaz de responder a las necesidades futuras a medida que avanza la tecnología; pide a la Comisión que evalúe toda nueva disposición de conformidad con el principio de proporcionalidad y que se asegure de que no erige ninguna barrera comercial, infringe el derecho a un juicio justo o altera la competencia; destaca que cualquier nuevo principio debe proteger los derechos de las personas a las que se refieren los datos, ser necesario para lograr este propósito y suficientemente claro para garantizar seguridad jurídica y una competencia leal;
12. Indica que la creación de perfiles es una de las tendencias principales en el mundo digital, debido a la importancia que están cobrando las redes sociales y los modelos integrados de empresa de Internet; pide, por consiguiente, a la Comisión que incluya disposiciones sobre la creación de perfiles definiendo al mismo tiempo de forma clara los términos «perfil» y «creación de perfiles»;
13. Recuerda a la Comisión que es necesaria una definición precisa del término «derecho a ser olvidado» que identifique claramente los requisitos pertinentes y especifique a quién se debe aplicar el derecho;
14. Subraya que los ciudadanos deben poder ejercer sus derechos relativos a los datos personales gratuitamente y sin costes postales o de otro tipo; pide a las empresas que se abstengan de cualquier intento de añadir obstáculos innecesarios al derecho a ver, modificar o borrar datos personales;
15. Pide a la Comisión que vele por que los usuarios de las redes sociales puedan obtener una visión completa de los datos archivados referentes a ellos, sin que esto suponga costes ni esfuerzos inaceptables;
16. Pide a la Comisión que facilite una mayor portabilidad de datos en Internet, teniendo en cuenta al mismo tiempo los modelos de empresa de los proveedores de servicios, los sistemas técnicos existentes y los intereses legítimos de las partes interesadas; subraya que los usuarios necesitan suficiente control de sus datos en línea para ejercer un uso soberano y responsable de Internet;

17. Opina que cualquier sistema de certificación o de distintivo se puede basar en un modelo como EMAS y debe, en cualquier caso, garantizar su integridad y fiabilidad; pide que los certificados en esos sistemas lleven códigos de serie individuales visibles por el público y controlables en una base de datos central pública;
18. Pide a la Comisión que fomente el fortalecimiento de las iniciativas de autorregulación, la responsabilidad personal y el derecho a controlar los propios datos, en particular en lo que respecta a Internet;
19. Celebra el acuerdo recientemente firmado sobre un marco para la evaluación del impacto de la protección de datos y de la privacidad para las aplicaciones RFID, que pretende garantizar la intimidad de los consumidores antes de que se introduzcan en el mercado las etiquetas RFID;
20. Anima a todos los organismos implicados a colaborar con vistas a establecer una norma común que permita determinar cuándo se puede considerar que una persona ha dado su consentimiento y alcanzar una «edad de consentimiento» común para el uso y la transferencia de datos;
21. Acoge con satisfacción el hecho de que la Comisión está considerando la «privacidad a través del diseño», y recomienda que toda aplicación concreta de este principio se base en el modelo de la UE existente del nuevo enfoque y el nuevo marco legislativo relativo a las mercancías, a fin de garantizar la libre circulación de productos y servicios de conformidad con los requisitos relativos a la privacidad armonizada y la protección de datos; destaca en este sentido la necesidad de que cualquier aplicación del mismo se base en definiciones y criterios sólidos y concretos, a fin de garantizar el derecho de los usuarios a la privacidad y la protección de datos, la seguridad jurídica, la transparencia, unas condiciones de competencias equitativas y la libre circulación; opina que la «privacidad por diseño» debe basarse en el principio de la minimización de datos, lo que significa que todos los productos, servicios y sistemas deben realizarse de tal modo que solo se recopilen, utilicen y transmitan los datos personales indispensables para su funcionamiento;
22. Pone de relieve la necesidad de una aplicación correcta y armonizada en toda la UE; recomienda que la Comisión revise los tipos de sanciones de que disponen las autoridades responsables de la aplicación en caso de infracción probada, teniendo en cuenta la posibilidad de sancionar determinados comportamientos con objeto de evitar futuras infracciones;
23. Indica que se podrían introducir acciones colectivas como una herramienta para que las personas puedan defender de forma colectiva sus derechos relativos a los datos personales y solicitar compensación por los daños resultantes de una violación de los mismos; señala, no obstante, que una introducción así debe estar sujeta a límites a fin de evitar abusos; pide a la Comisión que clarifique la relación entre la presente comunicación sobre protección de datos y la actual consulta pública sobre el recurso colectivo;
24. Subraya la necesidad de que los Estados miembros concedan mayores competencias al poder judicial y a las autoridades de protección de datos para sancionar a las empresas

que infrinjan la protección de datos o que no apliquen la legislación en materia de protección de datos;

25. Pide a la Comisión que clarifique y justifique las normas existentes por lo que respecta a su pertinencia, necesidad, eficiencia, claridad y aplicabilidad, así como a los poderes, la competencia y las medidas de ejecución de las autoridades, con objeto de que en la UE haya un marco de protección de datos único, amplio y armonizado que proporcione un nivel de protección elevado y equivalente independientemente del tipo de procesamiento de datos realizado; pide que la legislación revisada se aplique en toda la UE, así como a escala internacional, de modo que, una vez cubiertos por la legislación de la UE, los datos personales sigan cubiertos por la legislación de la UE, independientemente de toda transferencia de dichos datos o del lugar de establecimiento del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento de los datos, facilitando de este modo las operaciones transfronterizas sin socavar la protección de los datos personales de los individuos;
26. Opina que todas las transferencias de datos personales deben estar sujetas a los requisitos en materia de trazabilidad (por lo que respecta al origen y destino) y que esta información debe facilitarse a la persona en cuestión; subraya que si una persona pide que un responsable del tratamiento modifique datos personales, el propietario de los datos deberá tener la posibilidad de presentar una solicitud al respecto tanto a la fuente original de datos como a cualquier otro responsable del tratamiento con el que se hayan compartido dichos datos;
27. Pide a la Comisión que clarifique la responsabilidad jurídica de los controladores de datos; subraya que debe quedar claro si el responsable es el primero o el último controlador conocido o si están sujetos a una responsabilidad compartida;
28. Insta a la Comisión a que promueva las normas de protección de datos personales de la UE en todos los foros y acuerdos internacionales pertinentes; atrae la atención, en este contexto, sobre su llamamiento a la Comisión para que presente una propuesta destinada a ampliar la aplicación del Reglamento Roma II sobre la legislación aplicable a las obligaciones no contractuales, a fin de incluir las violaciones de la intimidad y de la protección de datos, así como al Consejo para que autorice negociaciones con vistas a celebrar acuerdos internacionales que permitan a las personas en la UE recurrir eficazmente en caso de violaciones de sus derechos a la protección de datos y a la intimidad en virtud del Derecho de la UE;
29. Insiste en que las normas sobre la notificación de las violaciones de seguridad y datos personales establecidas en el marco de telecomunicaciones modificado deben quedar reflejadas en los nuevos instrumentos generales a fin de asegurar unas condiciones de competencia equitativas y una protección uniforme para todos los ciudadanos.

## RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

<b>Fecha de aprobación</b>	9.5.2011
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 32 -: 0 0: 4
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Ivo Belet, Bendt Bendtsen, Maria Da Graça Carvalho, Giles Chichester, Pilar del Castillo Vera, Lena Ek, Ioan Enciu, Adam Gierek, Norbert Glante, Fiona Hall, Romana Jordan Cizelj, Krišjānis Kariņš, Lena Kolarska-Bobińska, Bogdan Kazimierz Marcinkiewicz, Marisa Matias, Jaroslav Paška, Herbert Reul, Amalia Sartori, Britta Thomsen, Evžen Tošenovský, Ioannis A. Tsoukalas, Niki Tzavela, Marita Ulvskog, Kathleen Van Brempt, Henri Weber
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Matthias Groote, Françoise Grossetête, Satu Hassi, Jolanta Emilia Hibner, Yannick Jadot, Oriol Junqueras Vies, Silvana Koch-Mehrin, Vladko Todorov Panayotov, Markus Pieper, Algirdas Saudargas
<b>Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final</b>	Alexandra Thein